

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del domingo 9 de Julio de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 667 mts.).

Horas.	Barómetro en m. y 40°	Termómetro C°	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			
4	711.45	22.5	46	SE.....	3=Flojo.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 22,0
8	711.75	19.8	50	Calma...	0=Calma....	>	Idem.	Idem misma á la fém..... 1,0
12	712.16	23.0	43	Calma...	0=Idem....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 6,7
16	712.44	20.6	27	E.....	1=Ventolino...	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 1,0
20	712.66	21.8	25	E.....	0=Calma....	>	Casi despejado	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 17,2
	712.64	27.2	34	N.....	1=Flojo....	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de Prisiones.

Autorizada esta Dirección General para contratar en pública subasta y por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los correspondientes en la Prisión de Estado de Ocaña y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 6 del corriente mes hasta la misma hora del día 31 del mismo mes, pueden los que quieran tomar parte en dicha subasta presentar proposiciones en las Juntas correccionales de Prisiones que radiquen en capital de provincia, en la de Ocaña y en el Negociado de Suministros de la Dirección General de Prisiones, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 5 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modo de proposición que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que la citada prisión tiene 577 plazas, debiendo dar principio al suministro el día 1.^o de Septiembre del corriente año.

Pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.^a El suministro de víveres para los confinados en la Prisión de penas sencillas de Ocaña y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que principio el servicio;

2.^a La subasta se verifcará en esta Corte en la Dirección General de Prisiones á la hora que se señale en el oportunuo anuncio, bajo la presidencia del Director general del Ramo ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros ó del que baste sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901;

3.^a El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 48 céntimos de peseta;

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta, se pu-

blicará por lo menos con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia y sólo el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia donde radica el establecimiento en que se ha de efectuar el servicio; durante los veinticinco primeros días se admitirán proposiciones en la Dirección General, en las Juntas correccionales que radiquen en capital de provincia y en la de la localidad á que afecta el servicio;

4.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado sin raspaduras ni enmiondase la clase del papel del saldo 11., y con arreglo al modelo que acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá unir el poder que acredite su representación;

También acompañará por separado la cédula personal del interesado, y el resguardo que acredita haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las sucursales de ambos, la cantidad de 5,000 pesetas en metálico ó su equivalente en billetes de la Duda Pública;

5.^a El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente por el orden de su entrega todos los pliegos que se vayan presentando, sentado en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitando á los interesados el recibo del mismo y del documento que acorde a él constituye la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones, pero en ningún caso, ni bajo ningún protesto podrá reírse ninguna de las entregadas.

6.^a No se admitirá propuesta alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta;

7.^a Si resultaran iguales dos ó más proposiciones se procederá con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 22 de Marzo de 1906, pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 50 milésimas de céntimo de peseta por cada ración;

8.^a Adjudicando provisionalmente el contrato no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que ésta fué presentada;

9.^a Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que, en el término de quince días, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección General de Prisiones tres

copias en la forma siguiente: una autógrafa librada en el pupel soldado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de la escritura para la Presidencia, y otro testimonio igual para acompañarle al primer libramiento que se expida á favor del contratista;

10. En lo referente á la forma de celebrar la subasta, devolución de los depósitos, gestos de anuncios, escrituras, propia testimonio, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se regirán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906;

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.^a El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la supervisión que se suministrará á los comedores que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de seis céntimos de peseta por plaza;

2.^a El contratista quedará obligado a suministrar por cada comiendo un pan del peso de 675 gramos y 460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón ciaramente.

Por cada cien plazas, 10 cabeces de ajos, 1 kilogramo 150 gramos de sal y 100 gramos de pimentón.

También suministrará por cada comiendo las especies y cantidades siguientes: 120 de lunes, miguelos y sábados, 80 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, 30 de tocino y 20 de arroz.

Los martes y viernes, 100 gramos de arroz, 320 de patatas, 75 de bacalao y 50 aceite.

Los jueves y domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 200 de patatas, 25 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Sera también obligación del contratista el abono mensual del gasto que causase el fálico eléctrico de la prisión y sus dependencias, siempre que no exceda de 326 pesetas 20 céntimos mensuales, siendo de cuenta del Estado el abono de las cantidades que excedan de esta cifra.

Podrá suministrarse indistintamente leña ó carbón, según lo consentan las vías y empleadas en la cochura de los vagones, siendo árbitra la Dirección General de Prisiones para resolver las diferencias que por este ó cualquier otro concepto

podrían originarse en la interpretación de esta cláusula:

1.^a El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el Reglamento de enfermerías de los presidios, de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, según los pedidos que haga el facultativo.

2.^a La sopa matutina (lo que trata la condición 1.^a, se compone de 2,301 kilogramos de pan, 0,43 de aceite, 0,087 de pimentón, 0,15 de sal y dos cabezas de cebolla por cada 20 plazas).

Para la cuchara de esta sopa se suministrará 2,301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0,573 de carbón;

3.^a Queda también obligado el contratista a suministrar a los capataces ó subalternos que encarguen á los confinados que se dediquen á obras públicas, el pan y la sal que se les comande en el artículo 104 de la Ordenanza;

4.^a El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libras del peso de 0,575 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será liso, levantado y esponjoso, de oler y sabor agradables, su corteza dura, quebradiza ó igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la migra por todas sus partes.

La migra ha de ser homogénea, blanca y crujiente, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se destruirá y dejará penetrar, aborbiéndose con gran facilidad los jugos salivares. En su cocción no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que no sea agua y la sal y el fermento procederán de la misma masa en la cantidad indicada;

5.^a Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, considerándose que no reúnen esta condición cuando contenga más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la gran totalidad de las legumbres;

6.^a El arrá presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonros exentos de los envolventes ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas y el peso de cada libra entera será de 72 ó 82 kilogramos;

7.^a Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El garbanzo ha de ser homogéneo, hasta que sea factible en este género de legumbres, y cada 100 gramos limpios y secos no podrán contener más de 270 gramos.

Este último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos confiados al azar de la cabeza, centro y fondo del saco, ó del montón en que estuvieren reunidos, disminuyendo el número de garbanzos del término medio que resulte;

8.^a Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas y con la posible igualdad en el peso y tamaño, y cada 100 gramos de peso de aquellas no podrán contener más de 210 gramos.

Estas se prepararán en la misma forma que los garbanzos;

9.^a Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan anunciar la existencia parasitaria, aunque no debido á no proceder de la última cosecha;

10.^a La cuchara en todas las legumbres

ha de ser en términos que en el tiempo máximo de tres horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acierte la misma, siendo permitido para conseguir este fin la inversión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo) por espacio de seis horas;

En los puntos en que las aguas usadas no sean potables y por esta circunstancia no fueran bien las legumbres, la prueba de cocerla de ésta deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, midiendo la cantidad de carbonato sódico que se determina previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo oxigenan, la Dirección reclamará el oportunuo informe de la Junta de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta substancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediéndose al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

13. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni haber sido dañadas por los hielos;

14. La carne Gobernará presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos ó descoloridos; será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta correcional designe desde luego la que ha de suministrarse;

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando, por riguroso turno, los cuartos traseros y delanteros de las reses;

15. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrojado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro ó ocho centímetros. Deberá estar conservado en sal común y sin otra substancia alguna. Se rotejará, desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoozoides ó de virus infecciosos que pueda perjudicar la salud de los confinados;

16. El berlaco será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente blanqueada y resistente, sin desprendérse si se fricciona con el dedo y sin que las ujetas caigan á la tracción fuertemente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras, y á presencia de los encargados de recibir el mencionado se partirá, eliminándose antes de su paso la ceda;

17. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la friccion no produzca humo negro;

18. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerán la calidad y comprenderán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el qual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios.

En los establecimientos penitenciarios en que están establecidas ó se establezcan en lo sucesivo las ramas de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora ó la Hermana perteneciente, debiendo con los dos citados funcionarios reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

Si el peso no resultase exacto, obligarán bajo su responsabilidad al contratista á que lo complete en el acta.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviesen las condiciones exigidas, no habrá unanimidad de opiniones entre los que forman parte de la Junta receptora respecto á eso particular, ó no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir á la Junta correcional la que una vez oída al contratista ó á su representante legal resolverá en el acto lo que proceda, haciéndole constar en el libro de actas que firmarán todos excepto el último.

En el caso de que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos, por su calidad inferior á lo estipulado o estar sucios ó averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad proveniente dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos á su costa si no lo verifíesse, y pudiendo imponer además una multa de veinticinco á cincuenta pesetas.

Siempre que se roteje el suministro por inadmissible, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa lo comunicará el Presidente de la Junta correcional á la Dirección General de Prisiones reintiriendo una copia del acta, el mismo día que haya recaído el acuerdo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos desechados, que serán examinados en presencia del contratista á fin de poder apreciar el Centro directivo el proceder de la Junta y adoptar las resoluciones que estimo oportunas;

19. La Dirección General de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de ciento á quinientas pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la

rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, estando en este caso el parecer de la sección de Estado y Grecia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pagar el tanto de culpa á los tribunales;

20. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las procedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta correccional respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista;

21. El contratista suministrará diariamente, tanto á la Prisión como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo por pedido que se hará en papeleta intervenido por el Administrador sin cuyo requisito no lo será abonada ninguna de las raciones;

22. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que conste, cuando menos de 50 plazas, y se hallen establecidas á más de cuatro kilómetros de la Prisión;

23. Estará también obligado el contratista á suministrar á la Prisión, sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión á otra provincia podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio si así convinieren á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiesen la Prisión se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el arrendatario que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado;

24. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que rognan las condiciones exigidas en la cláusula 22, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado, á satisfacción de la Junta correccional, á otoño efecto se le facilitará un local para almacén dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firmó la escritura de contrato;

25. El importe de las raciones que suministre el contratista lo será satisfecho mensualmente, según encuesta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Grecia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta correccional, y en su nombre por el Administrador del establecimiento, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 21, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordena-

ción de pago la oportuna orden de libramiento;

26. En el caso de que por causa de la Administración no se halle para el contratar el importe del mandado de un mes dentro de las cuatro siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro de plazo de veinticinco días, á contar desde el día en que se presenta en la Dirección superior constituida para suministrarlo sin derecho á indemnización de ninguna clase ni pago de exceso de alguno sobre el precio de su contrato por espacio de quince días, qui se impondrán a contarse desde la fecha de la rescisión;

27. En el caso de que por motivo de fuerza mayor o fuerza mayor sobre el contratista suministrar á la Prisión, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificada la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras dure tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

28. El contratista no podrá subcontratar el suministro que hubiese contratado, si que al efecto se le autorice por la Dirección General de Prisiones, entendiendo que no se propondrá á la supervisión la aprobación definitiva de la ejecución, interno no se verifique data por escritura pública, de la que se entregarán tres copias como que la preventiva para la escritura de contrato.

29. Si el contratista no cumpliese sus compromisos, incurriénlo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Dirección General queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se riyan en la condición 19, y el contratista quedará obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen originado á la Administración.

30. El arrendatario consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1º Cinco mil pesetas en metalíce ó su equivalente en valores del Estado.

2º Los efectos que constituyen el repuesto de viveres para el suministro do quince días en la prisión, á que se refiere la condición 24; y

3º Dva por cada cincuenta cotizaciones por cada plaza de las que se calcule tanta drá de población la prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determina en la citada condición 24, y la de las expresadas cotizaciones, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección General de Prisiones ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metalíce ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes;

31. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derrochas, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato;

32. Todos los casos no previstos en

este pliego se resolverán por la Dirección General ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

33. El importe aproximado del servicio es de 584.720 pesetas, correspondiendo á cada cuatrimestre 146.182,50 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfactas 36.816 pesetas, con cargo al capítulo 8º, anuario único, ó excepto de Suministros de la sección 3º del presupuesto vigente, y en el de los años sucesivos las demás.

Madrid, 4 de Julio de 1911.—El Director general, J. Navarro Reverte y Goitia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... y domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., número ..., según el cual se contrata por cuatro años al suministro de viveres para los confinados en la prisión de penas asistencia de Osaria y su enfermería, y conformándose en su todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de ... (á que se pondrá por cada ración en la forma siguiente) ... céntimos de peseta y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Pecina y firma del proponente.)
S-658

Junta Administrativa del Arsenal de la Carrera.

El concurso anunciado en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial del Ministerio de Marina y Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, números 173, 187 y 194, de fechas 22, 23 y 29 de Junio, respectivamente, para la venta de cuatro calderas existentes procedentes del astillero *Juana Isabella*, con un peso aproximado de 50.000 kilos y al alta de precio tipo de 9.220 pesetas, tendrá lugar en el sitio y hora a anunciar la en dichos periódicos oficiales el día 27 del actual, á la una de su tarde.

Lo que se hace público por el presente anuncio y por los que los señores Comandantes de Marina de Sevilla, Málaga, Barcelona y Bilbao, figuren en sitios visibles de las mismas por el conocimiento que tienen del insertado en el Boletín Oficial del Ministerio de Marina, para noticia de los interesados en este servicio.

Cádiz, 1º de Julio de 1911.—El Secretario, Manuel Cardosa. S-594

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Oviedo.

PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las reclamaciones e incidentes presentados á los concursos de ascenso y traslado, cuyas propuestas han sido publicadas en la GACETA DE MADRID de 23 de Junio último, esto He tomado la acuerdo de resolverlos en la siguiente forma:

1º D. Hilario Yáñez Villazzola, Maestro con certificado de aptitud, reclama contra el lugar en que ha sido colocado en el concurso de Traslado a Escuelas de 500 pesetas, por entender que, conforme á lo dispuesto en la regla 5º de la orden de la Dirección General de Primera enseñanza, de 18 de Abril último, debió ser clasificado, con el número 3, entre los Maestros con título ó depósito para

mismo, en atención al tiempo de servicios en prisión que cumpliera en el Madrid. Se desestima la reclamación del interesado, toda vez que por la citada regla no aparece dentro la crónicas de la Subsecretaría, da 30 de Abril de 1908, confirmada por Real orden de 23 de Noviembre siguiente;

2.^a Igualmente se desestima la reclamación interpuesta por D. Juan Bustista Pérez Álvarez contra la propuesta de don Joaquín González Álvarez para la Escuela de Puerto, en Oviedo, fundándose en que basándose esto Maestro desempeñando una Escola elemental no puede obtener por examen de trazado otra nota completa, por ser de distinto grado. Dice la reclamación que de fundamento legal una vez publicado el Real decreto de 9 de Junio de 1910, en virtud de cuyo artículo 3.^a han de proceder las denominaciones de Escuelas elementales, superiores, completas e incompletas; la proposición ratificada por el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero último y el 23 de la Real orden de 31 de Mayo siguiente:

3.^a D. Obispo Larrea Armenta y detta Elogio Gorozá Calzada que salieron las Escuelas de niñas y niños, con 300 plazas, de Puerto, en Oviedo, en concepto de concursos, interesan se rectifique la proposición, adjuzcándoseles las mencionadas Escuelas. Considerando que el artículo 1.^a del Real decreto de 6 de Abril de 1907, fija disposición que pidiendo licencia se retira voluntariamente se rechaza formular sus pretensiones condicionalmente, los Maestros que se encuentren en el caso de los interesados, sin embargo de las preferencias sobre los demás y permanentes, sea mayor número de los mismos, se desestima su reclamación;

4.^a También se desestima la formulada por la Alcaldía de Plasencia contra la reclamación en Muestra de la Escuela do Paseo, en aquel Concejo, por no ser cierto que en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 19 de Mayo último figurase dicha Escuela entre las que habían de ser adjudicadas al Maestro;

5.^a Se admite la reclamación presentada por D. Joaquín Alvarez Fernández, número 3 de la propuesta de trazado, contra la adjudicación de la Escuela do Campo y Familia her a D. Esteban Blasco Pastor, en concepto de Maestro concursante, por ser cierto que este concursante obtuvo en Octubre de 1907 la misma Escuela, en virtud del decreto de proposición correspondiente a los concursantes por el párrafo 4.^a del artículo 43 d.º Real decreto de provisión de Escuelas, de 14 de Septiembre de 1902, no cumpliendo, por tanto, volverá hacer uso de él, a tenor de lo dispuesto en dicha párrafo, resultando por el artículo 23 del Real decreto de 15 de Abril de 1910. En su consecuencia, se le achiedrá el reintegro de la mencionada Escuela do Campo y Familia;

6.^a Resulta lo cierto que a D. Antonio González Valdés, número 64 del concurso de trazado, se lo compararon por error dos meses y veintidós días de servicios en vez de tres meses y veintiún días, con que debió agraviar, puesto que la fecha del cierre de las bajas de servicios fué la del 1.^a de Mayo y no de Abril, hasta la que fueron efectuados los del interés, no admitió su rectificación, debiendo ocupar el número 59, y zojillándose, por consiguiente, la Escuela de la Mitad del Páramo, que solicitó con preferencia a la de Almogacicos;

7.^a Por consecuencia de las reclamaciones admitidas y de las preferencias que establecen D.^a Zoila Alvarez Álvarez

a favor de la Escuela de Puerto, que obtuvo por cuantioso de trazado, resultando, por consiguiente, a la de La Ventana, que corresponde en el de ascenso, y D.^a Esperanza Gato Álvarez, D.^a Idoia Alameda Casal y D. Hilario Galindo a favor de Escuelas obtenida con otras Recortadas, quedan modificadas las proposiciones en la forma siguiente:

Concurso de ascenso.

Para La Venta, en Lingreso, D.^a Pilar Ávila Prohó;

Para Berlanga, en Allende, D.^a doña Luisa Díz Ortiz;

Para Sotres, en Quirós, D.^a Juana Cartegena Martínez, y

Para Paces, en Cerezo, D.^a Esgenia Estévez Seria.

Concurso de trazado, a 85 metros de 625 pesetas.

Para Santa Coloma de Somoza, doña María del Carmen Álvarez y Martínez, y

Para Villarcayo del Orobigo, D. Manuel González Olvera.

Concurso de trazado, a 85 metros de 599 pesetas.

Para La Cebada, en Parres, D.^a María Victoria Idoia Casal y Cartegena;

Para La Hoz de Campoo, D. Ezequiel Majuelo Rodríguez;

Para Viloria de Río, en Joara, D. José Sánchez Navarro;

Para Antequera de Abajo, en Onzonilla, D. Jacinto Fernández Morón;

Para La Gracia de San Vicente, en Albares, 11 de Julio, número 1, piso 3;

Para Almagro, en Igúzquie, D. Santos Álvarez Fernández.

Por resultado de los anteriores modulaciones, que son dieciséis las Escuelas mixtas, con 500 plazas, de Barriosucio, en Oriñón, y Villanueva, en Castrillo.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 5 de Julio de 1911.—El Rector, Fermín Cavella. P—1825

ADVERTENCIAS MUNICIPAL

Aclaración Constitucional de Jimena de la Frontera.

D. Fernando Ramos Cuencas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

No saber: Que a instancia de Antonio García Chapito, medro del mozo Matías Cantes García, que ha de ser inscrito en el establecimiento de esta población para el Remplazo del Ejército, en el próximo año de 1912, se si que expidiera de su rigüedad de la administración local el decreto los diez años últimos, de Juan Cantes Itáñez, padre del mozo expresado, cuyas circunstancias al final se expresan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 d.º Reglamento, de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto y se ruego a las Autoridades o cualquier persona que tenga noticias del paradero a su vez, ó durante los últimos diez años, del expresado Juan Cantes Ramírez, que tengan a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Señor.

Juan Cantes Ramírez, natural de El Burgo, provincia de Málaga, hijo de Francisco y de María, de oficio agricultor, y de unos cincuenta y siete años de edad actualmente.

Jimena de la Frontera, 6 de Julio de 1911.—Fernando Ramos. M—1872

ADVERTENCIAS OFICIALES

Diputación foral y provincial de Navarra.

FERROCARRILES

La Excmn. Diputación foral y provincial de Navarra, en sesión del día de la fecha, adoptó el siguiente acuerdo:

Vista la instancia en la que la Compañía General de Caminos de fer Secundarios, domiciliada en Bruselas, manifestó que el Ingeniero a quien dicha Compañía había confiado la misión de examinar el trazado de las tres líneas de Logroño-Pamplona, Pamplona-Santesteban y Santesteban-Irún, con ramal a Elizondo, ha trepado con dificultades considerables en el cumplimiento de dicha misión, a consecuencia de que las Autoridades militares no pudieron otorgarle, en el momento que lo solicitó, el paso que es esencial para recorrer el terreno, por cuya circunstancia le ha sido imposible tener preparadas sus proposiciones para la fecha del 20 del mes corriente, sugiriendo, en vista de lo expuesto, se conceda una prórroga, hasta el 20 de Julio próximo, con el fin de entregar sus proposiciones b.-jo la base del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, de 15 de Mayo último:

Considerando atendibles las razones en que la mencionada Sociedad funda su pretensión, por constar a esta Diputación la certeza de la causa que motivó el retraso en el examen del trazado encargado por dicha Compañía á su Ingeniero;

Considerando que, concedida la presente con carácter general, y haciéndola pública en la misma forma en que se hizo el anuncio admitiendo la presentación de proposiciones, nadie puede perjudicar, sin que, por otra parte, pueda ser causa también de retardar en la construcción de los ferrocarriles por el estado en que los expedientes se encuentran, pudiendo, por el contrario, facilitar la concurrencia de mayor número de Empresarios.

Se acuerda, modificar el mencionado decreto de 15 de Mayo último, en el sentido de que el plazo para la admisión en la Secretaría de esta Diputación, de proposiciones ó ofertas de construcción y explotación de los ferrocarriles de Logroño-Pamplona, Pamplona-Santesteban y Santesteban-Irún, con ramal a Elizondo, termina el día 20 del próximo Julio, y las seis de la tarde; y que se publique este acuerdo en la misma forma que el anterior.

Pamplona, 17 de Junio de 1911.—La Diputación, y en su nombre, Antonio Bastón.—Santiago Cuchillas, Secretario. X—1513

PARTES DEL ALMACÉN

Gaceta oficial de España para el año 1911. Se vende de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Primera clase, 30 pesetas.

Segunda clase, 12 pesetas.

Tercera clase, 8 pesetas.

MADRID.—EST. TIP. «SUCCESORES DE RIVADENEYRA». Paseo de San Vicente, núm. 20.